RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00422-00.
PROCESO: EJECUTIVO.
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, informando que la presente demanda subsanada no lo fue en debida forma. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó en debida forma la demanda, puesto que no corrigió la pretensión primera literal c-a, pese a que los demás literales hayan sido corregidos correctamente; y por otro lado, aunque manifieste en el escrito de subsanación la forma en cómo obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, no adjunta el documento o la evidencia correspondiente que acredite su afirmación, soslayando lo dictado en el artículo 8 inciso segundo del Decreto 806 de 2020. En ese sentido, este juzgado con fundamento en el artículo 90 del C.G.P.

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

2. ARCHÍVESE el expediente, dejando las anotaciones del caso en los libros de la secretaría.

NOTIFIQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.